

Reunión de la junta escolar de Oregon City School District (Distrito Escolar de la ciudad de Oregón)

1617-427: Resolución para apoyar a los estudiantes inmigrantes y a sus familias
Contacto: Larry Didway

Debate

De acuerdo con la ley federal, se exige que las agencias educativas estatales y locales proporcionen a todos los niños el mismo acceso a la educación pública a nivel primario y secundario. Algunos estudiantes han expresado su sentimiento de vulnerabilidad, miedo y confusión. Algunos han sido objeto de un hiriente acoso e intimidación debido al estado de ciudadanía o de inmigración real o aparente de sus progenitores o tutores. Este ambiente produce niveles alarmantes de miedo y ansiedad, sobre todo entre los niños de familias inmigrantes. El miedo es tremendo y profundo. Todos los estudiantes, independientemente de si son miembros de los grupos afectados, se encuentran en una situación de vulnerabilidad frente a la tensión resultante, que puede afectar tanto al ámbito académico como al comportamiento.

Como líderes de la comunidad en términos de igualdad educativa, tenemos la exclusiva responsabilidad de estar unidos para tratar de conseguir que las escuelas públicas estén libres de acoso y discriminación. Esta resolución reafirma el compromiso de las familias del distrito de ofrecer un ambiente seguro propicio para el aprendizaje de todos los niños y un protocolo de distrito relacionado con el acceso a los estudiantes y a la información de estos.

Recomendación: Aprobar.

1617-427: RESOLUCIÓN PARA APOYAR A LOS ESTUDIANTES INMIGRANTES Y A SUS FAMILIAS

CONSIDERANDO QUE, en virtud de la ley federal, se exige que el distrito proporcione a todos los niños el mismo acceso a la educación pública a nivel de primaria y secundaria, sin tener en cuenta su estado de ciudadanía o inmigración real o aparente ni el de sus progenitores o tutores; y

CONSIDERANDO QUE el Distrito Escolar de la ciudad de Oregón se compromete a crear un ambiente de aprendizaje seguro e inclusivo para todos los estudiantes, el personal y las familias; y

CONSIDERANDO QUE el Distrito Escolar de la ciudad de Oregón acoge y educa a estudiantes de todo el mundo; y

CONSIDERANDO QUE el Distrito Escolar de la ciudad de Oregón no recopila documentos de inmigración para la inscripción en las escuelas; y

CONSIDERANDO QUE la ley de Oregón (ORS) 181A.820 (1) afirma lo siguiente "Ningún organismo encargado de hacer cumplir la ley del estado de Oregón o de cualquier subdivisión política del estado deberá utilizar fondos de la agencia, del equipo o del personal con el propósito de detectar o detener a personas cuyo único incumplimiento de la ley es que sean personas de ciudadanía extranjera presentes en los Estados Unidos en incumplimiento de las leyes federales de inmigración"; y

CONSIDERANDO QUE la Junta educativa del Distrito Escolar de la ciudad de Oregón proclama las siguientes políticas del distrito aplicables:

1. JOA — Información del directorio que indica:

"La información del directorio se refiere a aquellos elementos de información de identificación personal contenida en un expediente educativo del estudiante que normalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se publica".

2. JOB — Información de identificación personal que indica:

"La información de identificación personal no se divulgará sin el consentimiento previo con firma y fecha del progenitor, estudiante con edad igual o superior a 18 años o emancipado".

3. JO/IGBAB — Expedientes educativos/de estudiantes con discapacidades que indica:

"El distrito deberá mantener de manera confidencial los expedientes educativos de los estudiantes de una forma que se ajuste a las leyes y reglamentos estatales y federales".

4. KN — Relaciones con los organismos encargados de hacer cumplir la ley que indica:

"El distrito solicita que los agentes del orden público informen, por un asunto de respeto, de su presencia en un edificio al director, al administrador designado o al oficial de recursos escolares, a menos que haya una emergencia".

Y CONSIDERANDO QUE el personal del distrito se abstendrá, por consiguiente, de utilizar los recursos del distrito para hacer cumplir las leyes de inmigración federales de conformidad con el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 181A.820 (1);

POR LO TANTO, SE RESUELVE, que el personal del distrito deberá observar los siguientes protocolos, políticas y leyes específicas en curso cuando los organismos del orden público pidan acceso a la información del estudiante o estudiantes:

Acceso a información sobre estudiantes

- La información del directorio solo se revelará con la instrucción administrativa necesaria.
- No se divulgará la información del directorio que el distrito considere que puede ser perjudicial.
- No se dará información por teléfono, excepto en emergencias de salud y seguridad.
- En ningún momento se considerará información del directorio el número de seguridad social o de identificación del estudiante.
- La información que no se designe como información del directorio solo podrá divulgarse con una orden judicial (por ejemplo, una citación) o con la autorización de los progenitores o un delegado legalmente calificado.

Acceso a estudiantes durante el día escolar

- Si las fuerzas del orden van a un edificio escolar a interrogar a un estudiante, el personal del distrito debe manejar esta situación de la misma forma que cualquier otra visita de las fuerzas policiales.
- Se le puede exigir a cualquier agente de la ley que muestre su identificación y documentación de propósito. Se debe informar al administrador del edificio sobre ello, y este determinará si se concede el acceso, qué notificación se proveerá a los progenitores y si debe estar presente un administrador durante la reunión entre las fuerzas del orden y el estudiante.
- En todos los casos, el Distrito Escolar de la ciudad de Oregón cumplirá la obligación de educar a cada estudiante de conformidad con la ley existente y aplicando nuestras actuales políticas y procedimientos para que todos los estudiantes reciban una educación.

Requisitos de notificación

- Todas las escuelas públicas tienen la obligación legal de educar a todos los niños de entre 5 y 18 años que no hayan finalizado el 12.º curso, o hasta 21 si lo exige la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA).

- Esta obligación no depende de si el niño está dentro de los Estados Unidos de manera legal.
- El informar a los estudiantes acerca del cumplimiento de la ley (por ejemplo, de las normativas de Inmigración y de Aduanas) puede provocar que el distrito impida que un estudiante reciba la educación que están obligados a proporcionar debido a que el ICE retire al estudiante y, por lo tanto, está prohibido.¹

Y, SE ACUERDA, que el Superintendente debe garantizar que la administración y el personal del Distrito Escolar de la ciudad de Oregón entienden y siguen los principios y prácticas que apoya y reafirma la presente resolución; y

SE ACUERDA, que el Superintendente deberá garantizar que la comunidad del Distrito Escolar de la ciudad de Oregón, incluyendo todos los padres y estudiantes, tendrán un fácil acceso a la información sobre las políticas y prácticas del distrito para promover la no discriminación y un ambiente libre de acoso que apoya y reafirma la presente resolución; y

SE ACUERDA, además, que la Junta Escolar de la Ciudad de Oregón autoriza al Superintendente a llevar a cabo esta resolución y comunicar su contenido según sea necesario, e informar de las actualizaciones en lo correspondiente a la aplicación y eficacia de tales esfuerzos a la Junta Escolar.

¹ Consulte la carta Plyler Dear Colleague Letter del Departamento de Justicia de EE. UU. y de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.